Núm. 262. Sábado 19 de Noviembre de 1949. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 200.

Según me comunica el Alcalde de Vizmanos, se halla recogida en dicha localidad una res lanar churra, carnero macho, que tiene por señal dos rendacos atrás de la oreja y con medio rabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Vizmanos a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 16 de noviembre de 1949.

El Gobernador,
2574 JESÚS POSADA

446 – Derechos 34 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campana aceitera 1949-50.

(Continuación)

Cuando la aceituna circule por ferrocarril o fuera del término municipal de su producción, excepción hecha del caso señalado anteriormente, deberá ir amparada por la correspondiente guía única de circulación.

La aceituna no podrá circular de una provincia a otra sin conocimiento de las Comisarías de Recursos para sus jurisdicciones, y de esta Comisaría general, cuando se trate de provincias autómas.

Aceite de oliva.—Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por las autoridades competentes (Comisarías de Recursos o sus Inspecciones provinciales en las provincias adscritas a su jurisdicción y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en las autónomas)

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada detallada por unidades de envases, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por excepción, el aceite que se destine al abastecimiento local y que, por lo tanto, no deba salir de la localidad de producción, podrá circular con «conduce» expedido por el Alcalde del término municipal.

Igualmente queda exceptuado el aceite destinado a reservistas, que podrá circular dentro del término municipal y colindantes amparado en la correspondiente «Tarjeta de Reserva de Aceite».

Las autoridades a quienes se faculta para expedir guías o «conduces» de aceite sólo podrán ejercer este derecho cuando se trate de cupos concedidos por esta Comisaría general.

Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por esta Comisaría salvo aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

Interventores para la recogida de la aceituna de almazara y del aceite

Art. 7.º Las Comisarías de Recursos en las Zonas productoras de su competencia y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias productoras autónomas, podrán proceder a la designación del personal necesario para que, en orden a la producción aceitera, se lleve a cabo en la forma más eficiente la intervención de la aceituna y aceite a que se refiere el artículo cuarto de esta circular.

Los Interventores nombrados al efecto tendrán como misión la vigilancia en los puntos en que se les destine, del cumplimiento de las normas dictadas o que pudieran dictarse para llevar a cabo la intervención y recogida de los productos que se mencionan en el artículo cuarto.

En el ejercicio de dicha misión se ajustarán a las normas generales dictadas o que se dicten por este organismo e instrucciones especiales que reciban de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes según corresponda.

PLAN GENERAL DE MOLTURACION

Apertura de Almazaras

Art 8.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1949 (*Boletin oficial del Estado* núm. 296), la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura ordenará el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas que la misma señale.

Efectuada dicha selección, las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en sus respectivas demarcaciones, publicarán en el *Boletin oficial* de cada provincia productora el el anuncio correspondiente para que los industriales almazareros de la misma que deseen molturar durante la campaña 1949-50 lo soliciten dentro del plazo que al efecto se conceda, ajustándose al modelo anexo núm. 3, bien entendido que de este organismo se reserva la facultad de ordenar y obligar a la apertura y funcionamiento de aquellas fábricas cuyo trabajo se considere necesario para el buen desarrollo de la molturación de la cosecha de aceituna.

Los fabricantes deberán hacer constar en las solicitudes que presenten los datos que siguen: Lugar de emplazamiento de la fábrica, denominación de la misma, número con que aparece registrada, elementos de trabajo que posee, detallando su capacidad y número (lavadores de aceituna, molederos, termobatidoras, prensas, filtros, aclaradores), capacidad de almacenamiento de aceite y cantidad de aceituna que puede molturar diariamente por turno de ocho horas, indicando además de manera precisa la fecha en que desean iniciar la molturación y el régimen de trabajo que piensa establecer para la campaña, así como los demás datos que las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos señalen en el anuncio a que se refiere el párrafo anterior. Igualmente se hará constar la cantidad global de fruto que calculan molturar en la campaña, especificando la cosecha propia y ajena.

Terminado el plazo de presentación de tales solicitudes, las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos seleccionarán las fábribas que en sus respectivas jurisdicciones puedan funcionar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo quinto de la orden conjunta ministerial ya mencionada, autorizando el funcionamiento de las que consideren necesarias para la molturación de la cosecha de aceituna, en plazo que en principio no debe ser superior a noventa días, y remitiendo a los fabricantes, a través de los Ayuntamientos respectivos, la oportuna «autorización de puesta en marcha», que deberá ser fijada por los interesados en sitio bien visible de la fábrica. Estas autorizaciones se entenderán concedidas precisamente para el régimen de trabajo que cada fabricante haya propuesto, y no podrá alterarse sin la previa autorización de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos de las provincias autónomas. Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento de este régimen deberán ser comunicadas por el procedimiento más rápido a las Autoridades citadas y Alcaldías del término municipal en que radique la fábrica, al par que se anoten en el «Libro de Almazara»

(*Se continuará*)

Delegación de Hacienda en la provincia de Soria

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia que tienen puesto al cobro en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupo extraordinario,* de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1947.

AYUNTAMIENTOS	Importe — Pesetas
Madruédano	8.987 02
Nafría de Ucero	3.807 38
Tarancueña	14.685 38
Total	27.479 78

M.C.D. 2022

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos definitivos,* de Compensación municipal, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del ejerccio de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Corresponde — Pesetas	Entregado a cuenta — Pesetas	Líquido a cobrar — Pesetas
Agreda	46.004 10	25.557 84	20.446 26
Aguilar de Montuenga	4.305 36	2.392 12	1.913 24
Alameda (La)	3.600	2.400	1.200
Aldea de San Esteban	2.604	1.446 68	1.157 32
Aldealafuente	447 57	»	447 57
Aldehuela de Agreda	2.524 71	»	2.524 71
Almajano	2.653 44	1.768 96	884 48
Almarza	3.239 52	2.159 68	1.079 84
Aylagas	1.734 18	1.555 30	178 88
Barcones	11.345 49	6.550 80	4.794 69
Benamira	4.695 69	2.608 70	2.086 99
Boós	3.222 06	2.148 02	1.074 04
Buitrago	654 48	436 34	218 14
Cabreriza	1.674 99	»	1.674 79
Calatañazor	1.715 64	1.143 74	571 90
Calderuela	1.580 58	1.053 72	526 86
Caltojar	8.078 85	»	8.078 85
Cañamaque	5.065 80	2.148 92	2.916 88
Caracena	1.463 94	»	1.463 94
Carrascosa de Abajo	3.803 88	2.113 26	1.690 62
Castilruiz	7.864 56	4.369 18	3.495 38
Castillejo de Robledo	9.802 65	5.403 48	4.399 17
Cihuela	11.111 52	6.173 08	4.938 44
Cirujales del Río	478 41	318 94	159 47
Cobertelada	7.578 54	4.210 32	3.368 22
Coscurita	6.499 86	4.333 22	2.166 64
Cueva de Agreda	182 25	»	182 25
Chaorna	2.250	1.500	750
Chavaler	341 28	227 52	113 76
Chércoles	2.600 73	893 06	1.707 67
Dévanos	5.625	3.750	1.875
Dombellas	2.671 92	1.781 30	890 62
Esteras de Medina	2.933 55	1.629 76	1.303 79
Frechilla de Almazán	3.173 37	2.115 58	1.057 79
Fuencaliente de Medina	6.888 06	4.592 04	2.296 02
Fuentecantales	2.234 37	1.394 50	839 87
Fuentelmonge	9.843 54	»	9.843 54
Gómara	13.545 12	7.500	6.045 12
Hoz de Arriba	1.733 58	»	1.733 58
Ines	3.757 75	2.204 30	1.555 45
Iruecha	7.518 81	3.338 72	4.180 09
Judes	6.877 59	»	6.877 59
La Vega y Lería	2.025	1.350	675
Ledesma de Soria	843 75	719 65	124 09
Los Villares de Soria	686 40	»	686 40
Magaña	5.600 97	3.733 98	1.866 99
Maján	1.695 99	1.130 64	565 35
Matalebreras	11.482 29	6.379 06	5.103 23
Matanza de Soria	3.342 06	2.004 96	1.373 10
Mazaterón	5.905 17	3.280 66	2.624 51
Miñana	2.373 33	1.318 52	1.054 81
Monteagudo de las Vicarías	19.765 26	10.980 70	8.784 56
Montuenga de Soria	7.242 30	4.078 20	3.164 10
Morcuera	4.355 76	2.373 98	1.981 78
Morón de Almazán	13.584 52	7.546 40	6.037 12
Muro de Agreda	6.004 08	3.414 02	2.590 06
Noviercas	8.913 51	5.942 34	2.971 17
Olmillos	3.727 20	2.070 66	1.656 54
Olvega	14.958 60	8.310 32	6.648 28
Paones	3.093 75	»	3.093 75
Peñalba de San Esteban	3.591 87	1.995 48	1.596 39
Peroniel del Campo	990 27	660 16	330 11
Piquera de San Esteban	4.459 35	2.603 96	1.945 39
Puebla de Eca	1.825 56	880	945 56
Quintanas Rubias de Abajo	1.808 28	1.205 52	602 76
Quintanas Rubias de Arriba	2.057 31	1.371 54	685 77
Rebollo de Duero	1.883 58	»	1.853 58
Recuerda	5.995 68	2.493 60	3.502 08
Rejas de San Esteban	5.339 31	2.997 40	2.341 91
Renieblas	6.069 42	2.621 90	3.447 52
Retortillo de Soria	7.439 55	3.371 90	4.067 65
Sagides	4.612 50	3.075	1.537 50
Salinas de Medinaceli	7.457 16	5.047 60	2.409 56
San Felices	7.908 45	4.393 60	3.514 85
Santa María de Huerta	10.771 83	5.918 18	4.853 65
Sauquillo de Paredes	1.837 38	1.224 92	612 46
Serón de Nágima	7.642 44	5.094 96	2.547 48
Somaén	2.611 47	1.740 98	870 49
Soto de San Esteban	4.552 89	2.496 98	2.055 91
Suellacabras	3.898 65	2.165 92	1.732 73
Tejado	10.186 89	5.784 38	4.402 51
Tera	1.612 65	1.427 28	185 37
Torlengua	2.959 02	1.717 26	1.241 76
Torremocha de Ayllón	3.891 87	1.998 54	1.893 33
Torrubia de Soria	3.332 01	2.221 34	1.110 67
Utrilla	8.118 69	4.510 40	3.608 29
Valdanzo	8.099 91	4.499 96	3.599 95
Valdemaluque	4.792 02	3.194 66	1.597 36
Valdenarros	2.559 48	1.706 32	853 16
Valtueña	2.345 13	1.563 60	781 53
Velilla de los Ajos	1.546 89	1.031 24	515 65
Velilla de la Sierra	2.250	»	2.250
Vildé	7.105 65	»	7.105 65
Villasayas	5.543 01	»	5.543 01
Villaverde del Monte	906 63	805 90	100 73
Vozmediano	5.896 11	»	5.896 11
Sumas	505.516 59	257.673 66	247.842 93

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupos definitivos,* de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe — Pesetas
Fuentes de Agreda	652 66
Total	652 66

Delegación provincial de Estadística de Soria

ESTADISTICAS ECONOMICAS

Inundaciones.—Circular núm. 49 12.— A los Alcaldes

El próximo pasado año fué practicada una información preliminar sobre el hecho catastrófico de las inundaciones y a esta información se refirieron mis circulares 48-5, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* número 57 de 1948 y la 48 11, del *Boletín oficial de la provincia* núm. 83 del mismo año.

Ahora, por circular núm. 211 del Servicio inicia la Dirección general una nueva encuesta bajo la denominación «Estadística de Inundaciones», con la que se pretende sistematizar una información que por su importancia merece especial consideración y que servirá como base a los organismos competentes para el cálculo de primas de riesgo y para posibles indemnizaciones. Los datos que interesan son los referentes a la ubicación o situación del lugar afectado y extensión y daños ocasionados, los que se recogerán en un modelo adecuado que en caso de inundación enviará al Ayuntamiento afectado esta Delegación.

Este servicio tiene efectos desde el día primero de septiembre del corriente año, por lo que habrán de informarme aquellos Ayuntamientos en los que acaso se hubieren producido, para enviarles el cuestionario a que se refiere el párrafo precedente y parte negativo los restantes como acuse de recibo de la presente y para lo sucesivo parte inmediato aquellos Ayuntamientos en los que se produjeran.

El aviso que con referencia de primero de septiembre último se interesa por la presente circular de aquellos Ayuntamientos en los que hubieren ocurrido inundaciones y el parte negativo de los restantes deben cumplimentarse en plazo no mayor de diez días de la aparición de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia.*

Soria 15 de noviembre de 1949.—*El* Delegado de Estadística, César del Riego. 2568

"Boletín Oficial"

AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el apremio consiguiente.

La Administración,

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Tejado.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Calatañazor, Romanillos de Medinaceli, Yanguas, Rebollo de Duero, Villabuena, Montejo de Tiermes, Hoz de Arriba y Campararañón.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022